



Resolución Directoral Nro. 00075-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 29 de noviembre de 2021

VISTO:

Informe N° 213-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 19 de noviembre de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA**, en adelante el señor Lizárraga, designado mediante la Resolución Directoral N° 137-2018-MINAGRI-PSI del 24 de abril de 2018 como Director de Infraestructura de Riego, contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 012-2018-CAS-MINAGRI-PSI, por el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2018 al 06 de setiembre de 2019, designación finalizada mediante la Resolución Directoral N° 146-2019-MINAGRI-PSI del 06 de setiembre de 2019;

Que, el señor Lizárraga, en su condición de Director de Infraestructura de Riego presuntamente habrían incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, toda vez que habría incumpliendo la función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, relacionado a: *“13. Supervisar y controlar el cumplimiento de las órdenes que imparta al personal a su cargo”*; toda vez que no advirtió que el personal contratado no supervise de forma correcta la obra en mención, de tal manera que pueda constatar la asistencia permanente para el personal clave;

Que, por lo expuesto, se advierte responsabilidad por parte del señor Lizárraga, la cual se configura por una omisión, al no haber *Supervisado y controlado el cumplimiento de las órdenes que imparta al personal a su cargo*, vulnerando lo establecido a las bases integradas, y los artículos 10°, 75°, 79° y 81° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en los que se señala que la Supervisión de la ejecución del Contrato compete al área usuaria”;

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, el 28 de diciembre de 2020, mediante Oficio N° 0386-2020-MIDAGRI-OCI, la jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, remitió al ministro de Estado el Informe de Control Específico N° 041-2020-2-0052-SCE, a fin de que disponga el inicio del Procedimiento Administrativo

Disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción;

Que, el 04 de enero de 2021, el ministro de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Oficio N° 001-2021-MINAGRI-DM, remitió al Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI el Oficio N° 0386-2020-MIDAGRI-OCI, el cual contiene el Informe de Control Específico N° 041-2020-2-0052-SCE, para el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidad que corresponda de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad;

Que, el 27 de enero de 2021, mediante Memorando N° 00045-2021-MIDAGRI-PSI, el Director Ejecutivo, remitió a la Unidad de Administración, el Informe de Control Específico N° 041-2020-2-0052-SCE, para el inicio de las acciones administrativas derivadas del deslinde de responsabilidad recomendadas por el órgano de Control Institucional, documento que fue derivado por correo electrónico a la Secretaría Técnica el 28 de enero de 2021;

Que, corresponde precisar que en el presente informe se evaluará el Argumento de Hecho N° 01 del Informe de Control Específico N° 041-2020-2-0052-SCE, referido a la participación del señor Lizárraga, en su condición de director de Infraestructura de Riego, ahora Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje;

- 1. La Dirección de Infraestructura de Riego no efectuó la adecuada supervisión, seguimiento y monitoreo en obra de la asistencia permanente del residente de obra y del jefe de supervisión, generando que no se logre el objetivo del proyecto y perjudicando a 2 179 beneficiarios en un área de 1, 384 hectáreas agrícolas.***

Que, con fecha 19 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 213-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, a través del cual recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra el señor Lizárraga;

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

- Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 166-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 13 de abril de 2016.

Artículo 42°

(...)

TIPOS DE FALTAS

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo estas las siguientes:

Faltas Leves

Constituyen faltas leves que se sancionan con amonestación verbal o escrita:



Resolución Directoral Nro. 00075-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

(...)

a) *Incumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas a sus funciones, y las normas emitidas por el PSI.*

- *Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, publicado en el Diario oficial El Peruano el 06 de julio de 2018*

“Artículo 10°. - Organización de la Entidad para las contrataciones

(. . .) La Supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...).

Artículo 75°.- Residente de Obra

75.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

(...)

75.3. El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

Artículo 79°.- Inspector o supervisor de obra

79.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, debe contarse de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente de la obra.

(...)

79.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Artículo 81°.- Obligaciones del Contratista de Obra

(...)

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

(...)

- Bases Integradas del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios N° 36-2018-MINAGRI-PSI-2DA Convocatoria.

Capítulo III Del Contrato

3.6 RESIDENTE DE OBRA

Profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra, correspondiendo a la Entidad determinar el periodo de experiencia requerido para la ejecución de la prestación.

Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

Importante

El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obra convocadas por paquete, en las cuales la participación permanente, directa y exclusiva del residente de obra es definida en la sección específica de las bases por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar, de conformidad con el artículo 75° del Reglamento.

- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI

III. Descripción de Funciones Específicas del director de Infraestructura de Riego



Resolución Directoral Nro. 00075-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

“(...)

10. Programar, coordinar y participar en la ejecución de acciones de monitoreo, seguimiento y supervisión de las actividades técnicas administrativas en relación con la ejecución de los proyectos y obras.

(...)

13. Supervisar y controlar el cumplimiento de las órdenes que imparta al personal a su cargo.

(...)”

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD

Que, el argumento de hecho N° 01, señala que, de la revisión de la documentación sustentatoria, efectuada por la comisión de control al Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante PSI, durante la ejecución del servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad denominado: “Valorización N° 1, 2 y 3 de la obra Rehabilitación del servicio de agua para riego del sistema Casaconcha de los sectores de Casaconcha y Paracas, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, suscritas por el ingeniero residente que no estuvo presente en la obra”; se advierte que la Dirección de Infraestructura de Riego, en adelante DIR, no efectuó la adecuada supervisión, seguimiento y monitoreo a la ejecución de los Contratos N° 165-2018-MINAGRI-PSI y 174-2018-MINAGRI-PSI, que hubiera permitido la verificación de la identidad y asistencia permanente del Residente de Obra, personal especialista acreditado por el Consorcio MyA; así como de la asistencia del jefe de Supervisión personal especialista acreditado por la empresa Kazuki Consultoría y Construcción SAC, respectivamente.

Que, al respecto, la Comisión de Control señala que la situación presentada incumple con lo establecido en los artículos N° 154°, 159° y 162° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF “Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado”; artículo 10°, numerales 75.1 y 75.3 del artículo 75°; numerales 79.1 y 79.3 del artículo 79 y numeral 81.2 del artículo 81 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM “Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios”, numeral 3.6 del capítulo III de las Bases Integradas del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Proceso N° 36-2018-MINAGRI-PSI-2da Convocatoria;

Que, asimismo, señala que ello habría generado que no se logre el objetivo del proyecto y perjudicado a 2,179 beneficiarios en un área de 1384 hectáreas agrícolas, debido a la omisión funcional por parte del director de la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR), el jefe de la Oficina de Supervisión (OS), del responsable de seguimiento y monitoreo y del monitor de campo, por no haber efectuado acciones de supervisión, así como seguimiento y monitoreo a las actividades referidas a la ejecución de las obras,

que permitieran constatar la identidad y asistencia permanente del personal clave acreditado por el Consorcio MyA, y de la asistencia permanente del personal clave acreditado por la empresa Kazuki Consultoría y Construcción SAC;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Control Específico, se advierte lo siguiente:

Que, el 19 de diciembre de 2018, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 036-2018-MINAGRI-PSI-2da Convocatoria, el PSI y la representante común del Consorcio MyA, suscribieron el Contrato N° 165-2018-MINAGRI-PSI, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra: *“Rehabilitación del servicio de agua para riego del sistema Casaconcha de los sectores de Casaconcha y Paracas, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica”*, por un importe total de S/ 3 423 642,31, con un plazo de ejecución de 100 días calendario;

Cabe señalar que, como parte de su plantel profesional presentado por el Consorcio MyA, a efectos de la suscripción del contrato, el consorcio acreditó como personal especialista a los siguientes profesionales:

N°	PROFESIONAL	CARGO
1	Danilo Enrique Montoro Vergara	Residente de la obra
2	Gustavo Emilio Calle Córdova	Asistente del Residente
3	Yofré Donato Figueroa Alvarado	Ingeniero de Metrados, Costos y Valoraciones
4	Javier José Pachas Norabuena	Ingeniero de Geotecnia
5	Fredy César Cáceres Vargas	Ingeniero de Seguridad en Obra
6	Gastone Rafael Macedo Menacho	Ingeniero Ambiental en Obra
7	Samuel Ayala Tineo	Jefe de Proyecto
8	Oscar William Gutiérrez Gamarra	Especialista en Hidrología
9	Abraham Manuel Rivera Casas	Especialista en Geotecnia
10	Beder Cerón Torres	Especialista en diseño hidráulico
11	Edward Cerón Torres	Especialista en Diseño Estructural
12	Abdón Araujo Sandoval	Especialista en Análisis de Riesgo y Desastre
13	Esthefany Isabel Chávez García	Especialista en Medio Ambiente
14	Dalila Huachaca Hurtado	Licenciada en Arqueología
15	Marco Antonio Cruz Dávila	Especialista en seguridad y Salud ocupacional
16	Gino Enrique Baca Manrique	Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos

Fuente: Contrato n.° 165-2018-MINAGRI-PSI.
Elaboración: Comisión de Control.

Que, asimismo, se precisa que, de acuerdo a las bases integradas del Proceso de Contratación Pública Especial N° 36-2018-MINAGRI-PSI-2da Convocatoria, se establecieron en los Términos de Referencia para la ejecución de la obra, en el numeral 19.4: Funciones del equipo profesional requerido y en el numeral 20: Gastos Generales, entre otras, la participación permanente del Residente de Obra;



Resolución Directoral Nro. 00075-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, el 28 de diciembre de 2018, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 037-2018-MINAGRI-PSI-2da Convocatoria, el PSI y el gerente general de la empresa Kazuki Consultoría y Construcción SAC, suscribieron el Contrato N° 174-2018-MINAGRI-PSI, para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra: “*Rehabilitación del servicio de agua para riego del sistema Casaconcha de los sectores de Casaconcha y Paracas, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica*”, por un importe total de S/ 272 693,70, con un plazo de ejecución de 115 días calendario;

Que, corresponde señalar que, como parte del plantel profesional presentado por la empresa Kazuki Consultoría y Construcción SAC, a efecto de la suscripción del contrato, acreditó como jefe de Supervisión al ingeniero Charles Rafael Portillo; asimismo, es preciso indicar que de acuerdo con las Bases Integradas del Proceso de Contratación Pública Especial N° 037-2018-MINAGRI-PSI 2da Convocatoria, se establecieron en el numeral 16.2: Control de Calidad de la Obra de los Términos de Referencia de la Supervisión para la ejecución de la obra, entre otras actividades y tareas, lo siguiente:

- El Supervisor, estará encargado de velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de las obras y el cumplimiento del Contrato; siendo responsable por las omisiones, errores, deficiencias y/o trasgresiones legales y técnicas en que incurra como producto de una mala interpretación de los documentos que conforman el Expediente Técnico, así como de la ejecución de inadecuados procesos constructivos; siendo de su cargo los mayores costos que pudiera generarse si se diera un perjuicio económico para la ENTIDAD o terceros, en el periodo de ejecución de Obra, incluido en caso en que se originen Presupuestos Adicionales en la ejecución de la Obra, por las razones antes indicadas;

Que, con fecha 10 de mayo de 2019, se emitió la Resolución Directoral N° 84-2019-MINAGRI-PSI-DIR, a través de la cual se aprobó administrativamente el Expediente Técnico Final de la Obra: “*Rehabilitación del servicio de agua para riego del sistema Casaconcha de los sectores de Casaconcha y Paracas, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica*”, cuyo monto de inversión asciende a S/ 3 593 457,81 soles, y con un plazo de ejecución de 70 días calendario;

Que, se precisa que, en los numerales 2 y 3 de las Consideraciones Generales de las Especificaciones Técnicas Generales del Expediente Técnico, se establecía la actividad que debían realizar el ingeniero Residente y el Supervisor de Obra, respectivamente, para la adecuada ejecución de la misma;

Que, asimismo, el Órgano de Control señala que, de la revisión efectuada al asiento N° 01 del cuaderno de obra del Supervisor de Obra, efectuada el 10 de abril de 2019 (Apéndice N° 6), se observó en las anotaciones que el 28 de marzo de 2019, la Entidad entregó al contratista el primer entregable del Expediente Técnico, iniciándose el proceso de ejecución de la obra el 29 de marzo de 2019, solo con su presencia.

Asimismo, señaló que el contratista le entregó el cuaderno de obra ese mismo día; y que el inicio de los trabajos de las partidas provisionales se dio el 9 de abril de 2019, detallándose el listado de los equipos con que cuenta el consorcio, no constando que se haya identificado la presencia del personal especialista;

Que, del mismo modo, se advierte que el Supervisor de Obra efectuó anotaciones en el cuaderno de obra dejando constancia de las reiteradas inasistencias del ingeniero Danilo Enrique Montoro Vergara, Residente de Obra, quien fue acreditado por el Consorcio MyA, como personal especialista, tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 2
ASIENTOS DEL JEFE DE SUPERVISION DE OBRA EN EL CUADERNO DE OBRA**

Asiento N°	Fecha	Observaciones
9	23/5/2019	Deja constancia de que no se encuentra el Residente de Obra ingeniero Danilo Enrique Montoro Vergara; el asistente de obra, el especialista de metrados y

Asiento N°	Fecha	Observaciones
		valorizaciones; tampoco los especialistas de seguridad de obra y especialista de medio ambiente. (Apéndice n.° 7)
25	4/6/2019	Deja constancia de la ausencia del Residente de Obra ingeniero Danilo Enrique Montoro Vergara, desde el sábado 1 de junio de 2019. (Apéndice n.° 8)
27	6/6/2019	Deja constancia en obra no se encuentra ningún miembro del plantel técnico, recordándole al contratista que el incumplimiento conlleva a penalidades, conforme a la cláusula 15 del contrato de la obra. (Apéndice n.° 9)
47	26/6/2019	Se deja constancia en obra a través de la Policía Nacional del Perú, la no presencia del Personal Técnico del Contratista; entre ellos, el ingeniero Danilo Enrique Montoro Vergara; asimismo, deja constancia que otra persona (Personal del Contratista), ha estado suplantado al ingeniero Danilo Montoro Vergara - Residente de Obra, sorprendiendo a la supervisión desde el inicio de obra, así como al monitor de campo durante sus visitas a la obra; por lo cual todos sus actos devienen en nulos, así como sus anotaciones efectuadas, lo cual contraviene la Ley y normas vigentes del contrato suscrito con la Entidad. Asimismo, indica, que se verificó en el colegio de ingenieros del Perú, no es residente quien está anotando en el cuaderno de obra. (Apéndice n.° 10)

Fuente: Cuaderno de obra "Rehabilitación del servicio de agua para Riego del Sistema Casaconcha de los Sectores Casaconcha y Paracas, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica".

Elaboración: Comisión de Control.

Es de comentar que en el asiento N° 47, el Supervisor de Obra no precisó la identidad de la persona que habría suplantado al ingeniero Danilo Enrique Montoro Vergara, como tampoco la identidad de la persona que efectuó las anotaciones en el cuaderno de obra que debió haber realizado por el Residente de Obra;

Que, asimismo, es de comentar que por las inasistencias registradas en el cuaderno de obra del personal técnico acreditado por el Consorcio MyA, el PSI determinó y aplicó otras penalidades, por la ausencia de personal distinto al Residente de obra establecido a tiempo completo en su oferta técnica, sin justificar su ausencia; así como el Residente de obra que no se encontró en la obra, sin justificar su ausencia



Resolución Directoral Nro. 00075-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

ante el supervisor y/o inspector y la Entidad, acorde a los porcentajes establecido en el Contrato N° 165-2018-MINAGRI-PSI, los cuales fueron cobrados en los comprobantes de pago de las Valorizaciones (Apéndice N° 43) N° 1,2 y 3;

Que, en el cuaderno de obra también se advierte que el ingeniero Residente de Obra, ha efectuado anotaciones en las que dejó constancia de las reiteradas inasistencias del ingeniero Charles Rafael Portillo, Supervisión de Obra, quien fue acreditado por la empresa Kazuki Consultoría y Construcción SAC, tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 3
ASIENTOS DEL RESIDENTE DE OBRA EN EL CUADERNO DE OBRA**

Asiento N°	Fecha	Observaciones
38	14/6/2019	Se ha efectuado el trazo del canal de conducción. Se reitera a la supervisión verifique las colas y trazos de dicho canal. Se reitera que en obra no se encuentra en obra ningún miembro del plantel de la Supervisión: Ingeniero Jefe de la supervisión, asistente de supervisor, topógrafo. (Apéndice n.° 13)
39	15/6/2019	Se continúa con trabajo de explotación de cantera, selección y acopio de roca. Se reitera la solicitud de verificación de cotas y trazo de corona de dique muro de contención y canal de conducción para proceder a movimiento de tierra. Cabe indicar que no se encuentra con la persona del Ing. Supervisor, tampoco los miembros de su plantel técnico de la supervisión. (Apéndice n.° 14)
40	17/6/2019	A la fecha no se cuenta con la verificación de replanteo ni autorización de la supervisión de trabajos. Deja constancia que el 31 de mayo de 2019, mediante carta n° 054-2019 Consorcio MyA, alcanzó a la supervisión el plan de replanteo general del proyecto para su revisión, hasta la fecha no se ha recibido la aprobación de dicho replanteo. Se reitera la ausencia del plantel técnico por parte de la supervisión. (Apéndice n.° 14)
42	19/6/2019	Se continúa con labores de explotación, selección y acopio de roca de la cantera Sector Pallasca. No es posible continuar con la ejecución de partidas por no contar con la autorización de la supervisión. Se reitera la ausencia de todo el personal propuesto por parte de la supervisión. (Apéndice n.° 14)
43	20/6/2019	Se continúa con labores de explotación, selección y acopio de roca de la cantera del Sector Pallasca. Además de no encontrarse ningún miembro de la supervisión en obra. (Apéndice n.° 15)
44	21/6/2019	Se continúa con labores de explotación, selección y acopio de roca de la cantera del Sector Pallasca. Además de no estar presente el personal técnico por parte de la supervisión: Ing. Supervisor, asistente de supervisor, topógrafo. (Apéndice n.° 15)
45	22/6/2019	En la fecha se ha verificado en obra la ausencia del plantel técnico de la supervisión que viene repitiéndose desde el 8 de junio de 2019, tal como se ha asentado en cuaderno de obra y constatado pro medio de la visita del Titular del Juzgado de Paz del distrito de Humay, quien ha levantado la respectiva acta de constatación. (Apéndice n.° 16)
46	24/6/2019	En la fecha 24 de junio de 2019, se ha verificado en obra la ausencia del ingeniero supervisor, que viene repitiéndose desde el 8 de junio de 2019, tal como se ha asentado en cuaderno de obras. (Apéndice n.° 16)

Fuente: Cuaderno de obra "Rehabilitación del servicio de agua para Riego del Sistema Casaconcha de los Sectores Casaconcha y Paracas, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica".

Elaboración: Comisión de Control

Que, al respecto el Órgano de Control señala que, no obstante haberse contratado personal encargado de la supervisión, seguimiento y monitoreo del contrato, han ocurrido inasistencias tanto del Residente de Obra como del Supervisor de Obra, y ante acusaciones mutuas de incomparecencia, se produjo como desenlace que en el asiento 45 del cuaderno del Residente de Obra de 22 de junio de 2019, se consigne la desatención a sus requerimientos y la verificación de la ausencia de personal especialista de la Supervisión desde el día 8 de junio de 2019, hecho que además es constatado por la titular del Juzgado de Paz Letrado de Humay, quien señaló haber levantado la respectiva acta de constatación; y, por parte de la Supervisión consta en el asiento 47 del 26 de junio de 2019, en el cual se indicó la intervención de la Policía Nacional, que realizó la constatación de la inasistencia del Residente en la Obra, además se precisa que el personal vinculado al consorcio ha estado suplantando al ingeniero Montoro Vergara;

Que, al respecto, se advierte que la Comisión auditora solicitó información a la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” de Ancash, casa de estudios donde el señor Montoro contaba con vínculo laboral a la fecha en que se desempeñó como ingeniero residente de la obra, a efecto de verificar si contaba con alguna licencia laboral;

Que, as así que, habiéndose efectuado el servicio de Control Concurrente, que tuvo como producto el Informe de Hito de Control N° 030-2019-OCI/0052-SCC de 15 de octubre de 2019, denominado *“Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sistema Casaconcha y Paracas, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, Sub Ítem B; y su Supervisión”*, se tiene como antecedente lo siguiente:



Resolución Directoral Nro. 00075-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

La comisión de control concurrente, solicitó en forma complementaria a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM si el señor Danilo Enrique Montoro Vergara profesor nombrado desde el 1 de noviembre de 1994, ha solicitado algún tipo de licencia y/o se le ha efectuado algún descuento por inasistencia de sus labores durante el periodo de 9 al 13 de abril y del 21 de mayo al 26 de junio de 2019; el cual se tuvo como respuesta mediante oficio n.º 105-2019-UNASAM-URC/J de 3 de octubre de 2019 del jefe de la Unidad de Registro y Control de la UNASAM, adjuntando el registro de control del personal en la fecha requerida, que dicho docente no registra descuento por inasistencia y solo cuenta con licencia por capacitación del 24 al 26 de abril de 2019.

Con la finalidad de corroborar la participación del Residente de Obra en la dirección técnica de la obra, se procedió a revisar los asientos del cuaderno de obra, el cual al cruzar la información con el registro de asistencia del docente en la UNASAM, se verificó que el referido profesional registra su participación tanto en la UNASAM como en la obra en forma paralela en días de los meses de abril, mayo y junio de 2019, no obstante, que la universidad se encuentra ubicado en el departamento de Ancash y la obra en el departamento de Ica, distantes 650 km aproximadamente (10 horas de viaje aproximadamente en auto); por lo que a mayores evidencias se describe su asistencia de la manera siguiente:

CUADRO N° 2
CONTROL DE ASISTENCIA COMO RESIDENTE DE LA OBRA
Y COMO DOCENTE DE LA UNASAM

DANILO ENRIQUE MONTORO VERGARA PARTICIPACIÓN COMO RESIDENTE DE OBRA PROFESOR EN LA UNIVERSIDAD	ABRIL - 2019							MAYO - 2019						
	10	11	12	13	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
RESIDENTE DE OBRA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI							
PROFESOR EN LA UNIVERSIDAD	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI							

Punto: Oficio N° 105-2019-UNASAM-URC/J de 3 de octubre de 2019 y cuaderno de obra
Elaboración: Comisión control concurrente

CUADRO N° 3
CONTROL DE ASISTENCIA COMO RESIDENTE DE LA OBRA
Y COMO DOCENTE DE LA UNASAM

DANILO ENRIQUE MONTORO VERGARA PARTICIPACIÓN COMO RESIDENTE DE OBRA PROFESOR EN LA UNIVERSIDAD	AÑO - 2019																														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
RESIDENTE DE OBRA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PROFESOR EN LA UNIVERSIDAD	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Punto: Oficio N° 105-2019-UNASAM-URC/J de 3 de octubre de 2019 y cuaderno de obra
Elaboración: Comisión control concurrente

Fuente: Informe de Control Específico N° 041-2020-2-0052-SCE

Que, posteriormente, la comisión de control solicitó (Apéndice N° 18) al jefe de la Unidad de Registro y Control de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, ubicada en la provincia de Huaraz departamento de Ancash, información relacionada con el registro de ingresos, salidas y/o licencias del ingeniero Danilo Enrique Montoro Vergara, quien es profesor de dicha casa superior de estudios a tiempo completo, del periodo comprendido entre el 09 de abril al 10 de julio de 2019; el cual fue atendido mediante correo electrónico de 28 de agosto de 2020, adjuntando el oficio N° 045-2020-UNASAM-DRH-URC/J de 28 de agosto de 2020 (Apéndice N° 19), indicando que envía copias fedateadas y escaneadas del Reporte del Registro de Control de asistencia del ingeniero Danilo Enrique Montoro Vergara, correspondiente al periodo comprendido del 9 de abril al 10 de julio de 2019, en las que se advierte su asistencia regular a la citada universidad de lunes a viernes durante el periodo consultado;

Que, por otro lado, la comisión de control solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, informe si el ingeniero Danilo Enrique Montoro Vergara, ha realizado labor de Residente de la Obra “Mejoramiento y Ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el barrio de Nueva Florida,

distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región de Ancash” durante el periodo comprendido del 09 de abril al 10 de julio de 2019, el cual fue atendido mediante correo electrónico de 07 de setiembre de 2020, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura remitió el oficio N° 654-2020-GRA/GRI (Apéndice N° 21), adjuntando entre otros lo siguiente:

- *El Informe N° 029-2020-GRA/GRI-SGEI-MLC del 28 de agosto de 2020 (Apéndice N° 22), mediante el cual el inspector de la Gerencia Regional de Infraestructura comunicó que según Contrato N° 091-2018-GRA para la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región de Ancash”, en su cláusula segunda señala que el proveedor oferta como personal especialista al ingeniero Residente General, Danilo Enrique Montoro Vergara quien suscribe el Acta de Entrega de terreno de fecha 19 de octubre de 2018, desempeñándose en el cargo hasta el 20 de junio de 2019 (Asiento N° 284). Asimismo, adjuntó la Carta N° 1069-2019-GRA/GRI de 21 de junio de 2019 (Apéndice N° 23) del Gerente Regional de Infraestructura remitida al Representante Legal del Consorcio Nueva Florida comunicándole que se declara procedente la sustitución del Residente de Obra, autorizando reemplazar al ingeniero Danilo Enrique Montoro por el ingeniero Ausver Oswaldo Maza Romero.*

Asimismo, es preciso señalar que del Informe de Control N° 030-2019-OCI/0052-SCC del 15 de octubre de 2019 (Apéndice N° 017), denominado “*Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sistema Casaconcha y Paracas, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, Sub Ítem B; y su Supervisión*”, se tiene como antecedente lo siguiente:

Asimismo, la comisión de control concurrente mediante correo electrónico de 5 de setiembre de 2019, solicitó al señor Danilo Enrique Montoro Vergara confirme si ocupó el cargo de Residente de Obra y en qué periodo participó; el cual se tuvo como respuesta mediante correo electrónico de 6 de setiembre de 2019, que si ha participado en el proceso de ejecución de la obra, desde el mes de mayo a junio de 2019; manifestación que es contradictoria al control de asistencia que firmó como docente de la universidad.

En virtud a la respuesta, mediante oficio n.º 026-2019-MINAGRI-SG/OCI/CC. CASA CONCHA de 6 de setiembre de 2019, la comisión de control nuevamente solicitó al señor Danilo Enrique Montoro Vergara confirme si ocupó el cargo de Residente de la Obra; asimismo en dicho documento también se solicitó, si para ello solicitó algún tipo de licencia a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo para el cumplimiento de sus funciones. En respuesta a lo solicitado, el referido profesional mediante correo electrónico de 30 de setiembre de 2019, adjunta la carta s/n de 26 de setiembre de 2019, donde señala que si participó como Residente de Obra en el proceso de ejecución de la referida obra en el Consorcio MyA desde el mes de mayo a junio de 2019, no obstante que es contradictorio a la asistencia como docente en la referida casa de estudio, no adjunta documentación que sustente una licencia para participar en la obra como Residente de Obra.

Hechos por los cuales se desconoce quien dirigió la ejecución de los trabajos tanto del primer avance y segundo avance del Expediente Técnico.

Fuente: Informe de Control Específico N° 041-2020-2-0052-SCE



Resolución Directoral Nro. 00075-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, del mismo modo, la comisión de control señala que solicitó (Apéndice N° 24) al ingeniero Danilo Enrique Montoro Vergara, que confirme si ocupó el cargo de Residente de Obra de la obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego del sistema Casaconcha de los sectores de Casaconcha y Paracas, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica”, durante el periodo comprendido del 01 de abril al 10 de julio de 2019, siendo atendido mediante correo electrónico de 14 de setiembre de 2020, en el cual el ingeniero Montoro adjunta la carta s/n de fecha 13 de setiembre de 2020 (Apéndice N° 25), señalando lo siguiente:

- *Si participé como Residente en el proceso de ejecución de la referida Obra en el Consorcio MyA, desde (...) el inicio de la obra hasta la fecha de mi renuncia, según el siguiente cronograma de fechas y hechos ocurridos.*

<i>Fecha de inicio de la obra</i>	<i>: 09 de abril de 2019</i>
<i>Suspensión del plazo n.º 01</i>	<i>: 14 de abril de 2019</i>
<i>Reinicio de obra</i>	<i>: 21 de mayo de 2019</i>
<i>Aceptación de renuncia del residente</i>	<i>: 11 de julio de 2019.</i>

Luego entonces, el periodo neto de tiempo como Residente desde el mes de abril a julio de 2019 es de 56 días calendarios.
- *(...), en dicho periodo de casi dos meses en la obra, se contaba con un ingeniero asistente de Residente, para la normal ejecución de la obra, pues era condición con el contratista al estar pendiente la solicitud de licencia que había solicitado a la Universidad, ya que no podía estar a tiempo completo en la obra. Preciso también, “(...) solo tenía 12 horas académicas ocupadas a la semana en la universidad (en 3 días) y en el resto de tiempo viajaba a la obra, por lo que mi permanencia en la obra fue de cuatro días a la semana”.*

(...)
Adjunto:
Carta n.º 2103-2019-MINAGRI-PSI-DIR sobre aceptación del cambio de Residente. (...)

Fuente: Informe de Control Específico N° 041-2020-2-0052-SCE

Que, en torno a lo expuesto, la comisión de control señala que, tal como se puede advertir el ingeniero Danilo Enrique Montoro Vergara tenía expreso conocimiento que su participación era de forma permanente en la dirección técnica como Residente de Obra; toda vez que de acuerdo a la Carta de Compromiso del Personal Clave de 17 de diciembre de 2018, que se adjuntó en la oferta del Consorcio MyA, el citado ingeniero se comprometió a prestar sus servicios en el cargo de Residente de Obra; manifestando su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo durante el periodo de ejecución de la obra; pese a ello en su carta s/n de fecha 13 de setiembre de 2020, señaló que no podía estar a tiempo completo en la obra por estar pendiente su solicitud de licencia presenta a la Universidad “Santiago Antúnez de Mayolo”. Cabe indicar, que el citado ingeniero no remitió a la comisión de control, documento alguno que acredite la solicitud de licencia presentada a la Universidad;

asimismo señaló que durante ese tiempo se contaba con un ingeniero asistente del residente para la normal ejecución de la obra, siendo necesario indicar que la contratación de dicho asistente era parte del equipo ofertado por el Contratista, encargado de apoyar al ingeniero residente de obra, solo en las coordinaciones y cumplimiento de partidas y documentación, durante toda la ejecución de obra;

Que, la comisión de control tomó conocimiento que mediante carta N° 105-2019-UNASAM-URC/J de 03 de octubre de 2019 (Apéndice N° 26), el jefe de la Unidad de Registro y Control de la Universidad “Santiago Antúnez de Mayolo”, señaló que, durante el periodo comprendido del 09 de abril al 26 de junio de 2019, el ingeniero Danilo Enrique Montoro Vergara, no registra descuento por inasistencias y solo cuenta con una licencia por capacitación por los días 24, 25 y 26 de abril de 2019, fechas en que la obra se encontraba paralizada;

Que, asimismo, la comisión de control señala que, con relación a que solo tenía 12 horas académicas ocupadas a la semana y en el resto del tiempo viajaba a obra, es contrario a lo informado por la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, de Ancash, ya que esta remitió a la comisión de control la asistencia de lunes a viernes durante el periodo comprendido del mes de abril a junio de 2019, situación que no le permitiría al Residente de Obra, estar presente en la obra en forma permanente; más aun teniendo en cuenta sus responsabilidades contraídas con el Gobierno Regional de Ancash también como Residente de Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región de Ancash”, de forma simultánea, tal como lo detalla en los Cuadro N° 04 y 05 del Informe de Control;

CUADRO N° 4													
CONTROL DE ASISTENCIA COMO RESIDENTE DE LA OBRA DEL CONSORCIO MYA													
COMO DOCENTE DE LA UNASAM Y COMO RESIDENTE DE OBRA EN EL GRA													
MESES DE ABRIL Y MAYO 2019													
DANILO ENRIQUE MONTORO VERGARA PARTICIPACIÓN COMO:	ABRIL - 2019					MAYO - 2019							
	10	11	12	13	23	24	25	26	27	28	29	30	31
RESIDENTE DE OBRA – CONSORCIO MYA	Si	Si	No	Si	No	Si	Si		Si	Si	No	Si	Si
PROFESOR EN LA UNIVERSIDAD	Si	Si	Si	.	Si	Si	.		Si	Si	Si	Si	Si
RESIDENTE DE OBRA – GRA	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si		Si	Si	Si	Si	Si

Fuente: Oficio n.° 045-2020-UNASAM-DRH-URC/J de 28 de agosto de 2020 y oficio n.° 654-2020-GRA/GRI sin fecha y cuaderno de obra.
Elaboración: Comisión control.



Resolución Directoral Nro. 00075-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

CUADRO N° 5 CONTROL DE ASISTENCIA COMO RESIDENTE DE LA OBRA DEL CONSORCIO MYA, COMO DOCENTE DE LA UNASAM Y COMO RESIDENTE DE OBRA EN EL GRA MES DE JUNIO 2019																								
DANILO ENRIQUE MONTORO VERGARA PARTICIPACIÓN COMO:	JUNIO - 2019																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
RESIDENTE DE OBRA	No		No	No	No	Si																		
PROFESOR EN LA UNIVERSIDAD	-		Si	Si	Si	Si	Si	-	Si	Si	Si	Si	Si	-	Si	Si	Si	Si	Si	Si	-		Si	Si
RESIDENTE DE OBRA - GRA	NO		SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-						

Fuente: Oficio n.° 045-2020-UNASAM-DRH-URC/J de 28 de agosto de 2020 y oficio n.° 654-2020-GRA/GRI sin fecha y cuaderno de obra.
Elaboración: Comisión de control.

Que, cabe señalar que mediante Carta N° 2103-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 10 de julio de 2019 (Anexo N° 27), el director de Infraestructura de Riego, informó al Consorcio MyA que ha evaluado la solicitud de cambio de Residente de Obra, y que luego de la verificación de los documentos remitidos respecto al profesional propuesto, se determinó que el perfil del ingeniero Jaime Ricardo Perleche Fuentes cumple con la experiencia, siendo procedente el cambio de profesional, efectuándose de esta manera el cambio del Residente de Obra, conforme se advierte del cuadro N° 06 del Informe de Control;

CUADRO N° 6 CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA	
Propuesta oferta técnica para la firma del contrato	Propuesto para su cambio
Ingeniero Danilo Enrique Montoro Vergara Profesión: Ingeniero Civil	Ingeniero Jaime Ricardo Perleche Fuentes Profesión: Ingeniero Agrícola

Fuente: Carta n.° 2103-2019-MINAGRI-PSI-DIR.
Elaboración: Comisión de control.

Que, en torno a los hechos expuestos, la comisión de control señala que servidores del PSI no efectuaron una adecuada supervisión, seguimiento y monitoreo desde el 10 de abril de 2019, fecha de inicio de la ejecución de la obra, que permitiera la verificación de la identidad y la asistencia permanente del ingeniero Danilo Enrique Montoro Vergara, Residente de obra, personal técnico ofertado para la suscripción del contrato con el consorcio MyA, quien prestó servicios hasta el 10 de julio de 2019, siendo que en las mismas fechas de la ejecución de la obra se desempeñaba como docente nombrado de la facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo de Huaraz, departamento de Ancash y también como Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en el barrio de Nueva Florida, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región de Ancash", quedando demostrada la imposibilidad física de que el citado ingeniero, haya podido acudir a la universidad y las obras simultáneamente, que se encuentran ubicadas en la provincia de Huaraz, departamento de Ancash y a la obra del PSI, que

se encuentra ubicada en la provincia de Pisco, departamento de Ica, existiendo entre ambas ciudades 650 kilómetros de distancia y 10 horas de viaje, aproximadamente;

Que, asimismo, señala que no se efectuó la adecuada supervisión, seguimiento y monitoreo a la asistencia permanente del ingeniero Charles Rafael Portillo, jefe de supervisión de la Obra, personal técnico ofertado por la empresa Kazuki Consultoría y Construcción SAC;

Que, es así, que la comisión de control, atribuye responsabilidad al señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina, en su condición de Director de Infraestructura de Riego, por no haber efectuado una adecuada supervisión a la ejecución física de la obra y no haber participado en la ejecución de acciones de monitoreo, seguimiento y supervisión de las actividades técnicas administrativas de la obra, que permitieran constatar la identidad y asistencia permanente del personal clave acreditado por el Consorcio MyA y de la asistencia permanente del personal clave acreditado por la empresa KAZUKI Consultoría y Construcción SAC, a fin de dar cumplimiento a lo establecido a las bases integradas, artículos 154° y 159° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece la asistencia permanente y directa del Residente de Obra y del Supervisor. Asimismo, los artículos 10° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en los que se señala que la Supervisión de la ejecución del Contrato compete al área usuaria en este caso la DIR, los artículos 75° y 79° que establecían que la asistencia era de modo permanente y directo y que no podía prestar servicios en más de una obra a la vez;

Que, al respecto corresponde precisar que el señor Lizárraga, en su condición de director de Infraestructura de riego, y en virtud a la función de realizar acciones de monitoreo, seguimiento y supervisión de las actividades técnicas administrativas de la obra, efectuó la contratación de la señora Josefina Beatriz Coral Silva, como responsable del seguimiento y monitoreo en la ejecución de obras de concurso oferta, y al señor Eduardo Justiniano Sanabria Quispe, como monitor de campo del servicio de control de obras de concurso oferta de la región Ica, en el marco del Plan de Reconstrucción con cambios, los cuales prestaron servicio a la entidad a través de un contrato civil de locación de servicios;

Que, es así que, el señor Lizárraga al contratar personal para el seguimiento y monitoreo de las obras, si cumplió con la función establecida referida a: *Programar, coordinar y participar en la ejecución de acciones de monitoreo, seguimiento y supervisión de las actividades técnicas administrativas en relación con la ejecución de los proyectos y obras*, sin embargo al realizar un trabajo de gabinete no asistía a la obra, razón por la cual no fue posible que advierta de forma inmediata la ausencia del personal clave de la obra, tal es el caso del inspector de obra y del supervisor, acción que correspondía realizar al personal de seguimiento y monitoreo contratado;



Resolución Directoral Nro. 00075-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, sin embargo, le correspondía supervisar la labor de dicho personal, en tal sentido, se colige que el señor Lizárraga, presuntamente habría incumplido la función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, relacionado a: “13. *Supervisar y controlar el cumplimiento de las órdenes que imparta al personal a su cargo*”; toda vez que no advirtió que el personal contratado no supervisó de forma correcta la obra en mención, de tal manera que pueda constatar la asistencia permanente para el personal clave;

Que, por lo expuesto, se advierte responsabilidad por parte del señor Lizárraga, la cual se configura por una **omisión**, al no haber *Supervisado y controlado el cumplimiento de las órdenes que imparta al personal a su cargo*, vulnerando lo establecido a las bases integradas, y los artículos 10°, 75°, 79° y 81° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en los que se señala que la Supervisión de la ejecución del Contrato compete al área usuaria”;

Que, en virtud a los fundamentos expuestos, y teniendo en cuenta que la sanción propuesta debe ser proporcional a los hechos cometidos, y al estar acreditado que la omisión del cumplimiento de dicha función no generó perjuicio económico, toda vez que en el pago de las valorizaciones se advierte el cobro de penalidades por el incumplimiento de personal clave, se advierte que el señor Lizárraga habría incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI¹;

La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente

¹ El Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PSI, aprobado con la Resolución Directoral N° 166-2016-MINAGRI-PSI, del 13 de abril de 2016, y modificado por la Resolución Directoral N° 270-2016-MINAGRI-PSI, del 20 de junio de 2016 y la Resolución Directoral N° 463-2016-MINAGRI-PSI, del 17 de octubre de 2016, ha establecido lo siguiente:

“Artículo 42°.- Falta o infracción. (...)

Tipos de Faltas

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo las siguientes:

Faltas Leves

Constituyen faltas leves que se sancionan con amonestación verbal o escrita:

(...)

b) Incumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas a sus funciones, y las normas emitidas por el PSI.

(...)”

procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la actuación del señor Lizárraga, al no supervisar las labores del personal contratado a su cargo, para el seguimiento y monitoreo de la ejecución de la obra, generó que en la obra se encuentre el personal clave, que en este caso es el residente y supervisor de obra, los cuales debían tener una asistencia de modo permanente, y no podían prestar servicios en más de una obra a la vez.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Lizárraga, en su condición de Director de Infraestructura de Riego, con conocimiento de la materia, y en virtud a la función de supervisar las labores encomendadas al personal a su cargo, tenía la obligación de supervisar la labor del personal contratado para el seguimiento y monitoreo de la obra.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se aprecia que concurra este criterio.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de **Amonestación Escrita**, al señor Lizárraga;



Resolución Directoral Nro. 00075-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA**, por presuntamente haber incurrido en la habría incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al señor **JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

ARTÍCULO TERCERO. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

«RDELGADO»

RENATO ADRIÁN DELGADO FLORES
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES